LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

18-2023Año XLVII
29 de marzo de 2023

Consejo Universitario

Artículo		Página	
	Sesión ordinaria N.º 6666 Jueves 19 de enero de 2023		
1.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6637 y 6648		
2.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO		
3.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES		
4.	DICTAMEN CAUCO-8-2022. Propuesta de Reglamento de la Sede Regional del Caribe. En consulta 3		
5.	ORDEN DEL DÍA. Modificación		
6.	ORDEN DEL DÍA. Modificación		
7.	DICTAMEN CEO-13-2022. Reforma al artículo 24, inciso c) del Estatuto Orgánico. Segunda consulta 3		
8.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-127-2022. Ley para eliminar los sobreprecios en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario. Expediente N.º 23.146		
9.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-1-2023. <i>Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense.</i> Expediente N.° 22.853		
10.	ORDEN DEL DÍA. Modificación		
11.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-1-2023 sobre órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios en la UCR. Se devuelve		
12.	DICTAMEN CEO-14-2022. Propuesta de reforma al artículo 43 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Se archiva7		
13.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Suplencia de vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Se suspende		
14.	SESIÓN. Ampliación de tiempo		
15.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Conforma subcomisión para que valore atestados y elabore rúbrica de evaluación de las personas postulantes a ocupar vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo		

continúa en la página 2

PRIMERA CONSULTA

Comisión de Estatuto Orgánico

ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de reforma a los artículos 94, inciso k), 95, 96, así como la adición de un inciso h bis), en el artículo 112 y un Transitorio 22	10
Rectoría	
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-47-2023. Porcentaje por dedicación exclusiva	12
TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO	
TEU-195-2023. Facultad de Educación. Elección de vicedecano	15
TEU-198-2023. Sede Regional del Pacífico. Elección de subdirectora	15
TEU-201-2023. Escuela de Artes Dramáticas. Elección de directora	15
TEU-204-2023. Sede Regional del Pacífico. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa	15

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6666

Celebrada el jueves 19 de enero de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6687 del jueves 23 de marzo de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar las actas N.ºs 6637, ordinaria, del martes 20 de setiembre de 2022, y 6648, ordinaria, del jueves 3 de noviembre de 2022 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: análisis del tema de la salud mental en la comunidad universitaria, proyecto de ley relacionado con los honorarios profesionales, acciones para concluir con el análisis de la *Ley marco de empleo público* y el Régimen Salarial, felicitación a la Oficina de Contraloría Universitaria por su 60.º aniversario, y audiencia del Consejo Nacional de Rectores en la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca informa que la CAJ sostuvo una reunión con el M.Sc. Rodolfo WingChing Jones. Adelanta que el tema será retomado en la próxima sesión de la Comisión, con el fin de establecer la hoja de ruta de articulación entre la Comisión de Régimen Académico (CRA) y la CAJ; para fortalecer los dictámenes que se están elaborando.

Es consciente del interés que tiene el Órgano Colegiado de plasmar en los dictámenes un criterio objetivo y justo, que responda a los recursos interpuestos por las personas docentes e investigadoras de la Universidad. En este sentido, conversaron acerca de los insumos que necesita la Comisión, a fin de continuar en esta ruta.

Detalla que se acordó que la CRA enviará dentro del "paquete" de documentos el material que la CAJ considera importante de disponer, a fin de emitir los criterios en la línea de transparencia, justicia y objetividad.

Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

El Dr. Carlos Araya informa que la semana anterior, en la CEO, trabajaron, en primera instancia, con la priorización de casos y, durante esta semana, se dedicaron a trabajar en el primero de ellos, el cual corresponde a una reforma estatutaria de los artículos 50 y 99 bis, relacionados con la resolución judicial que establece que la responsabilidad del nombramiento de profesores y profesoras en Régimen Académico corresponde a quien ocupe el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia.

El texto de reforma propuesto ya fue trabajado, a fin de publicarlo en primera consulta. Esto implica, a su vez, plantear reformas al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Indica que se cuenta con dos vías, pues las modificaciones que van de la mano con esta reforma estatutaria se aplicarían hasta que esté debidamente aprobada; no obstante, el propósito es reducir las vulnerabilidades a los concursos de antecedentes que están en este momento en trámite y los que se vayan a publicar durante, al menos, este primer semestre.

Recuerda que hubo un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado y que de ahí se trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico. En consecuencia, se debería retomar el caso para buscar cuáles son esas alternativas que reduzcan las vulnerabilidades a los concursos. Estará coordinando este asunto con el Dr. Germán Vidaurre, a fin de ir desarrollando este trabajo de las dos comisiones en conjunto.

• Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma comenta que la CAE todavía no se ha reunido. Destaca que, de su parte, se ha concentrado en la etapa preparatoria de los casos prioritarios y ha conocido acerca de cada uno de ellos, precisamente, a fin de convocar para la próxima semana la primera sesión. Expresa que se dio el tiempo para que la Srta. Valeria Bolaños se incorporara.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2022 sobre la propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*.

Nota del editor: La propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Caribe* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2023 del 27 de enero de 2023.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar de la agenda la presentación del Dictamen CAJ-16-2022 en torno al recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar de la agenda la presentación del Dictamen CAJ-18-2022 referente al recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2022 sobre analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para segunda consulta.

Nota del editor: La reforma al artículo 24, inciso c) del *Estatuto Orgánico* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2023 del 20 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 8. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-127-2022 en torno al Proyecto de Ley para eliminar los sobreprecios en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario, Expediente N.º 23.146.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Asuntos Agropecuarios le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: Ley para eliminar los sobreprecios en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario, Expediente N.º 23.146 (AL-CPAAGRO-0076, del 12 de setiembre de 2022).
- La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: Ley para eliminar los sobreprecios en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario, Expediente N.º 23.146 (oficio R-6019-2022, del 13 de setiembre de 2022).
- 3. El proyecto de ley¹ busca reformar el artículo 9 de la *Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción*, Ley N.º 2035, del 17 de julio de 1956, y sus reformas, con el objetivo de fortalecer el rol del Consejo Nacional de Producción (CNP) en el suministro de insumos agropecuarios para los entes públicos, así como promover la competencia y disminuir los precios.
- 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-918-2022, del 26 de setiembre de 2022, advirtió que el proyecto de ley contraviene la autonomía universitaria, ya que limita la independencia constitucional que tiene la Institución para el desempeño de sus funciones, adquirir derechos y contraer obligaciones, por cuanto establece que los entes públicos se proveerán de los productos del CNP o, en su defecto, deberán hacerlo por medio de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de la zona geográfica cercana al área en que se ubiquen los entes públicos. Además, dispone la obligación de presentar un informe anual a la Contraloría General de la República sobre la compra de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas.
- 5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-351-2022, del 25 de octubre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina lo siguiente:
 - 5.1 Debe mejorarse la gestión y funcionamiento del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI)
- 1. Propuesto por el diputado Leslye Rubén Bojorges León.

- del CNP; además, se requiere crear vínculos entre productores y compradores para formalizar la venta de productos.
- 5.2 La propuesta no debe orientarse únicamente en el precio pagado a los productores, sin tomar en cuenta aspectos de contratación, logística y manejo financiero del CNP.
- 5.3 En el marco de la Agenda 2030 y las políticas de desarrollo sostenible, se estima necesario reconsiderar la disposición referente al abastecimiento de productos geográficamente cercanos y, por el contrario, priorizar la compra de productos ambientalmente sostenibles.
- 5.4 Es importante generar un sistema de contratación directa que mejore la gestión de compras, sea eficiente, responda a criterios técnicos de calidad y sea accesible a los pequeños y medianos productores.
- 5.5 Las acciones que se tomen deben impedir la corrupción a escala local y atender los problemas que se presentan en cuanto a la gestión del PAI.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: Ley para eliminar los sobreprecios en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario, Expediente N.º 23.146, hasta el tanto se tomen en cuenta las observaciones realizadas en los considerandos cuatro y cinco.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2023 referente al proyecto de *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente N.° 22.853.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política* de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente 22.853² (AL-CPECTE- C-558-2022, del 3 de marzo de 2022).

Iniciativa propuesta por: Laura Guido Pérez, Mario Castillo Méndez, Carolina Hidalgo Herrera, Welmer Ramos González, Catalina Montero Gómez, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Enrique Sánchez Carballo y Luis Ramón Carranza Cascante, todas personas excongresistas del periodo legislativo anterior.

2. Esta propuesta parte del hecho de que la industria filmica costarricense contribuye a generar empleos, debido a que en el desarrollo de un filme se requiere de gran cantidad de colaboradores. Sin embargo, a pesar del aporte que esta industria hace a nuestro país en cuestiones económicas, de reconocimiento internacional por sus obras, entretenimiento a quienes lo consumen y aporte a la identidad cultural, es poco el apoyo que recibe en la forma de política pública.

Por lo tanto, con el fin de propiciar el crecimiento de la industria filmica costarricense, el presente proyecto de ley tiene los siguientes tres objetivos:

- a) Establecer cuotas de pantalla para el cine costarricense y para las películas producidas en coproducción costarricense.
- b) Modernizar el impuesto de espectáculos públicos para incorporar nuevas plataformas de consumo de contenido audiovisual, como lo son los servicios de streaming, televisión por cable digital y video por demanda.
- c) Actualizar la distribución del impuesto de espectáculos públicos así como traer a valor presente las multas por su incumplimiento.
- 3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-260-2022, del 16 de marzo de 2022, manifestó que no tiene objeción respecto a este proyecto de ley, ya que lo que propone no incide sobre las competencias de la Universidad de Costa Rica.
- 4. La dirección de este Consejo Universitario, a partir del criterio de las especialistas de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (M.Sc. Hilda Ivania Hidalgo Xirinachs, coordinadora del Laboratorio Didáctico de Interactividad, y M.Sc. Karina Avellán Troz, docente) presentó la Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2022, 19 de julio de 2022. El Órgano Colegiado conoció este documento en la sesión N.º 6634, artículo 2, del 8 de setiembre de 2022 y en esa oportunidad estimó pertinente disponer de más criterios de expertos; por lo tanto, acordó: devolver la Propuesta Proyecto de Proyecto de Ley CU-91-2022 sobre el proyecto de Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense, Expediente 22.853, para realizar consulta al Posgrado en Artes, a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Económicas.
- 5. La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y el Programa de Posgrado en Artes analizaron el proyecto de ley en mención y mediante los oficios ECCC-358-2022, del 4 de mayo de 2022 y PPAr-110-2022, del 26 de setiembre de 2022, manifestaron las siguientes observaciones y recomendaciones.
 - 5.1 Sobre el artículo 2, mediante el cual se propone reformar el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley N.º 841, de 15 de enero de 1947 (sobre el Impuesto a los Espectáculos Públicos), se considera que: representa un gran acierto la propuesta de modernización del Impuesto a los Espectáculos Públicos. Este impuesto creado en 1947, hace más de 75 años, exige una actualización tal cual lo propone el proyecto de ley, que por un lado, continúe fomentando las principales instituciones culturales de Costa Rica y, a la vez, responda a los avances y retos tecnológicos del siglo XXI para incluir las plataformas de streaming y de TV por cable, satélite e internet (que no existían cuando se creó el impuesto).
 - 5.2 Con respecto al artículo 1, mediante el cual se propone adicionar un inciso i) al artículo 11, de la Ley N.º 1758, *Ley de Radio*, del 19 de junio de 1954, se recomienda variar la redacción de este, para ampliar el beneficio de la cuota de pantalla a todas las películas que tengan el certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA) e incorporar un inciso j) referente a la exención del *Impuesto a Espectáculos Públicos* a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con ciertos requisitos. El detalle es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.

Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario, en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo a los criterios de la empresa exhibidora.

PROPUESTA DE REDACCIÓN

i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.

Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo con los criterios de la empresa exhibidora.

PROYECTO DE LEY

El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que cumplan con al menos uno de lo siguientes requisitos:

- 1- Contar con declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.
- 2- Las producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.
- 3- Las que sean autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009 del 10 de noviembre de 2011,
- 4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.

La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla, será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.

Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.

PROPUESTA DE REDACCIÓN

El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a todas las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que dispongan del certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA).

La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.

Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.

- j) Como incentivo fiscal se exonera del Impuesto a Espectáculos Públicos a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1- Contar con la declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.
 - 2- Ser producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.
 - 3- Ser autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009, del 10 de noviembre de 2011.

PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.
	5- Ser dirigidas por mujeres o que cuenten con un porcentaje de al menos el 60% de mujeres en los puestos claves de la producción.

Estas variaciones se proponen con el fin de compensar las condiciones desiguales que enfrentan los filmes locales frente a las producciones extranjeras que disponen de millonarias campañas publicitarias y de mercadeo.

Por otra parte, se sugiere aplicar las cuotas de pantalla también a las televisoras, cableras y plataformas de *streaming*. Al respecto, se recomienda analizar el caso de Francia.

- 5.3 Adicionalmente, se sugiere analizar la posibilidad de exonerar a las empresas del pago del impuesto de la renta sobre el monto que estas destinen a financiar películas nacionales.
- 5.4 Si bien el proyecto incluye una reducción del porcentaje correspondiente al Impuesto sobre Espectáculos Públicos destinado al Teatro Nacional, se llama la atención para que se cubra una eventual disminución, mediante otros mecanismos de financiamiento, que aseguren la operación del Teatro Nacional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente 22.853, siempre y cuando se tomen en consideración los señalamientos contemplados en los considerandos 5.2, 5.3. y 5.4.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2023 en torno al Proyecto de *Ley para fortalecer los sistemas de control de obra pública del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*, Expediente N.º 23.196.

ARTÍCULO 11. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración devolver la Propuesta de Miembros CU-1-2023 sobre órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver la Propuesta de Miembros CU-1-2023 sobre órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-14-2022 referente a la reforma al artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que la presencia de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría sea obligatoria y no facultativa.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- La presidencia del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) en ese momento solicitó a la Dirección del Consejo Universitario modificar el artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a fin de tener participación permanente en el Consejo de Rectoría y asegurar voz y voto de la comunidad estudiantil en la toma de decisiones, así como propiciar un espacio horizontal y no dejar su participación a voluntad política del órgano (oficio DIR-353-2022, del 7 de marzo de 2022).
- 2. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-16-2022, del 28 de marzo de 2022, manifestó que la propuesta es procedente y no hay objeciones de carácter legal, en el tanto la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría ya se encuentra habilitada a escala estatutaria, por lo que el aspecto de su obligatoriedad se resume una discusión de carácter político que, en caso de que alguna persona miembro asuma la iniciativa, le corresponderá llevar a cabo en un primer momento a la Comisión de Estatuto Orgánico y, posteriormente, al pleno del Consejo Universitario.
- 3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6582, artículo 1, inciso II. Solicitudes, punto n), del 5 de abril de 2022, conoció el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario

sobre este asunto y acordó: solicitar a la Dirección que efectúe un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la reforma al artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

4. El artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 43.- El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector compuesto por éste y los Vicerrectores. El Rector podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.

 Las funciones del Consejo de Rectoría están plasmadas en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

ARTÍCULO 44.- El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:

- a) Determinar, conforme la indicación del Rector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos, los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo, en su caso.
- b) Coordinar las actividades de los Vicerrectores.
- c) Tratar los otros asuntos que el Rector someta a su conocimiento y verter su parecer.
- d) Conocer el Calendario estudiantil universitario.
- 6. Respecto a la representación estudiantil el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:
 - ARTÍCULO 170.-. Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.
- 7. Los artículos 43 y 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son congruentes y confirman que la voluntad del legislador no es que el sector estudiantil tenga participación permanente en ciertos órganos, sino que dependa de la incidencia en el sector o, en el caso del Consejo de Rectoría, queda a discreción del rector o de la rectora, ya que este órgano no es de representación, pues no todos los sectores están representados, pero sí cuenta con minutas donde se plasman sus decisiones y los acuerdos que ejecutarán otras instancias que sí cuentan permanentemente con representación estudiantil.
- 8. No todas las decisiones que se toman en el Consejo de Rectoría inciden directamente con el sector estudiantil, pues

- su función principal es asesorar y sus otras funciones son muy generales, puesto que se analizan temas de diversa naturaleza para la administración universitaria; además, es un espacio primordialmente de coordinación entre la rectora o el rector y su grupo asesor (vicerrectores y vicerrectoras), donde también se tratan asuntos de cierta sensibilidad política interna y externa, que son de competencia exclusiva del rector o de la rectora y de sus vicerrectores, y requiere discrecionalidad.
- 9. La participación estudiantil en el Consejo de Rectoría es sumamente importante en temas específicos y esenciales para el estudiantado; sin embargo, la solicitud remitida al Consejo Universitario fue un criterio unipersonal, pues la participación permanente no tiene funcionalidad por el tiempo que se requiere para formar parte de un órgano de esa naturaleza y las otras funciones adicionales que deben cumplir como estudiantes.
- 10. Se reconoce la importancia del espacio, la labor esencial y el valor del papel protagónico del sector estudiantil en los diferentes espacios universitarios, ya que son la razón de ser de la Universidad, pero en el Consejo de Rectoría muchas veces se discuten temas que no aportan al sector; además, normalmente este órgano tiene apertura y disposición para conocer casos de su interés cuando se requiera.

ACUERDA

Archivar la propuesta de reforma estatutaria al artículo 43, para que la presencia de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría sea obligatoria y no facultativa, por los argumentos expuestos en los considerandos anteriores.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario toma un acuerdo para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión referente a suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario toma un acuerdo para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario ACUERDA:

. Conformar una subcomisión para valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante en la Junta

Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. La subcomisión estará conformada por: el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, quien la coordinará, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, el Dr. Carlos Palma Rodríguez y el Dr. Germán Vidaurre Fallas. El informe será entregado a más tardar el martes 31 de enero de 2023.

 La subcomisión elaborará la rúbrica para la evaluación de las personas postulantes, que se presentará al plenario el martes 24 de enero de 2023.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo Directora Consejo Universitario

PRIMERA CONSULTA

COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95, 96, así como la adición de un inciso h bis), en el artículo 112 y un Transitorio 22

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6643, del 18 de octubre de 2022, artículo 2, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que estudie y dictamine acerca de la viabilidad de incorporar en el artículo 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica que las personas que ocupan la dirección de las sedes regionales tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga como la norma estatutaria lo dispone en los artículos 94, inciso k), y 95 para el puesto de asistente administrativo de facultad (Pase CU-93-2022, del 20 de octubre de 2022).
- El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

- 3. Se determina que los niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía para los puestos de asistente administrativo de las facultades y las jefaturas administrativas en las sedes regionales son equivalentes. Además, se concuerda en que ambos cargos deben ser puestos de confianza y que el nombramiento y remoción de estas personas debe estar a cargo de la persona decana de facultad o directora de la sede.
- 4. De acuerdo con la Oficina de Recursos Humanos el cargo de "asistente administrativo de facultad" ya no existe en la estructura organizacional administrativa, sino que fue transformado en "jefatura administrativa de facultad", por lo que en aras de actualizar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es necesario reformar los artículos 94, inciso k), 95 y 96 de ese cuerpo normativo.
- 5. La Universidad de Costa Rica salvaguarda, como corresponde, los derechos del personal universitario que se encuentra en propiedad en los puestos de jefatura administrativa de sede; sin embargo, se requiere incorporar una disposición transitoria para que los nuevos nombramientos en el puesto de jefatura administrativa de sede sean calificados como puestos de confianza en concordancia con el texto propuesto para el inciso h bis) del artículo 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- Es pertinente conocer el criterio de la comunidad universitaria con respecto a la propuesta, con el objetivo de disponer de mayores insumos para el análisis y la toma de decisiones en el Órgano Colegiado.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95, 96, así como la adición de un inciso h bis), en el artículo 112 y un Transitorio 22, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 94 Corresponde a los Decanos:	ARTÍCULO 94 Corresponde a los Đdecanos <u>v a las decanas</u> :
()	()
k) Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.	k) Nombrar y remover <u>a la persona que funja como</u> Asistente <u>jefatura</u> A <u>a</u> dministrativ <u>a</u> o de la F <u>f</u> acultad, según lo dispuesto en el artículo 95.
()	()
ARTÍCULO 95 Los Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos del Decano; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.	ARTÍCULO 95 Los La persona que funge como Asistentes jefatura Aadministrativaos de Ffacultad son los colaboradores inmediatos es la colaboradora inmediata del Đdecano o de la decana, quien la nombra; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el periíodo en el que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidaos por la decana o por el Đdecano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éeste.
ARTÍCULO 96 Los requisitos para ocupar el cargo y las funciones de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.	ARTÍCULO 96 Los requisitos para ocupar ejercer el cargo y las funciones como de los Asistentes jefatura Aadministrativaos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.
ARTÍCULO 112	ARTÍCULO 112
()	()
Corresponde al Director de Sede:	Corresponde al Director de Sede:
()	()
	h bis) Nombrar y remover a la jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.
	()
No existe	Transitorio 22. Las personas nombradas como jefatura administrativa de sede que se encuentran nombradas en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.

Las observaciones deben hacerse mediante el sitio https://consultas.cu.ucr.ac.cr

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-47-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,

San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Durante el año 2020, la Rectoría en ejercicio emitió la resolución R-263-2020, del 14 de octubre de 2020, mediante la cual se modificó la forma de cálculo de la anualidad institucional, para homologarla conforme a los términos de la Ley N.° 9635: *Fortalecimiento de las finanzas públicas* (en adelante, Ley N.° 9635).

SEGUNDO. Por medio del oficio R-5990-2021, se solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente en cuanto a la posibilidad de establecer una vigencia finita de los contratos de incorporación al régimen de dedicación exclusiva. Ante lo cual se recibió como respuesta el dictamen OJ-1018-2021, que a su vez adjuntaba el dictamen OJ-1001-2021.

TERCERO. De manera consecuente, en aras de acatar de forma precautoria lo establecido en el artículo 28, capítulo IV de la Ley N.º 9635, se emitió la resolución R-335-2021, en la cual se estableció una vigencia finita de cinco años para los contratos de ingreso al régimen de dedicación exclusiva, suscritos a partir del primer día del mes siguiente de la publicación de esa resolución.

CUARTO. Mediante el oficio CAH-33-2022, elaborado por la Comisión *Ad Hoc* de la Vicerrectoría de Administración, se remitió a esta Rectoría el informe ORH-3421-2022, de la Oficina de Recursos Humanos. Ante esto, se solicitó a la Oficina Jurídica una ampliación del criterio externado en el dictamen OJ-1018-2021, lo cual fue contestado a través del dictamen OJ-840-2022.

QUINTO. Por su parte, la Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario (en adelante CU), el oficio OCU-R-224-A-2021, con el cual solicitó a dicha instancia la modificación de algunos artículos de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica*. En consecuencia, la Dirección del CU trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (en adelante Cauco).

SEXTO. Tras el análisis respectivo, la Cauco determinó que, por conveniencia institucional, el cambio en el porcentaje de sobresueldo debería realizarse por medio de una resolución emitida por la Rectoría. Por lo cual, en la sesión ordinaria N.º 6649, celebrada el 8 de noviembre de 2022, artículo 5, el Consejo Universitario acordó instar a la Rectoría, de forma precautoria, a modificar mediante resolución, el porcentaje de sobresueldo reconocido en los contratos de dedicación exclusiva. Lo anterior fue comunicado a través del oficio CU-1929-2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La *Constitución Política de Costa Rica* señala en el numeral 84, lo siguiente:

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (El destacado es suplido).

Es decir, el legislador constituyente consideró necesario, para el cumplimiento del fin público asignado otorgar independencia funcional a las universidades públicas, concediéndoles el grado máximo de autonomía, conocido como "autonomía organizativa o plena". De manera consiguiente, en el numeral 85, el constituyente dotó a dichas universidades de un patrimonio y de rentas propias.

SEGUNDO. La Ley N.º 9635: *Fortalecimiento de las finanzas públicas*, del 03 de diciembre del 2018, fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, N.º 225, del 04 de diciembre del 2018, Alcance 202.

El Título III del referido cuerpo normativo introdujo reformas a la Ley N.º 2166: *Ley de Salarios de la Administración Pública*. En esa línea, el artículo 26 de la Ley N.º 9635, establece como ámbito de aplicación lo siguiente:

Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

- La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
- La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

SEGUNDO. En vista de lo anterior, la Universidad de Costa Rica en conjunto con el resto de universidades estatales, a través del Consejo Nacional de Rectores (Conare), presentó un proceso Administrativo y Civil de Hacienda (tramitado bajo el expediente N.º 19-000375-1028-CA) y una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional (que se tramita bajo el expediente Nº 20-002831-0007-CO) en contra de los artículos 1, inciso h), y 3 del Decreto Ejecutivo, así como la interpretación extensiva de aplicabilidad del Título III a las universidades públicas.

TERCERO. Durante la tramitación de los referidos procesos planteados y hasta su efectiva resolución, se estimó conveniente homologar —de manera precautoria— las disposiciones institucionales relativas a materia salarial, con las reformas planteadas en el Título III de la Ley N.º 9635, en aras de resguardar el interés público constitucionalmente asignado y de reducir el margen de eventuales consecuencias legales y financieras. En ese sentido, se emitieron las resoluciones R-263-2020 y la R-335-2021.

CUARTO. Las Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, en su artículo 7, le otorgan a la persona funcionaria un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa, por concepto de Dedicación Exclusiva.

Por su parte, el numeral 35 de la Ley N.º 9635 expresamente indica:

Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

- 1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
- 2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.

Por lo cual, considerando la posición precautoria que ha asumido la Institución en ocasiones anteriores, la procedencia de tal modificación ha sido analizada por distintos órganos como la Oficina Jurídica, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional y la Comisión *Ad Hoc* de la Vicerrectoría de Administración.

QUINTO. En consonancia con lo anterior, a través del oficio CU-1929-2022, el Consejo Universitario comunicó el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 6649, celebrada el 8 de noviembre de 2022, artículo 5, que señala:

(...)

2. Instar a la Rectoría a que, mediante resolución de Rectoría, como medida excepcional, se realice la homologación del 30% de sobresueldo a un 25% que estipula el Título III, artículo 35, de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Esta modificación afectará los contratos firmados posterior a la entrada en vigencia de la resolución y tendrá vigencia hasta tanto se resuelva el proceso contencioso administrativo o la acción de inconstitucionalidad presentados en el Poder Judicial, y que se valore institucionalmente la modificación reglamentaria correspondiente.

En esa línea, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

De manera que, debe destacarse que la inseguridad jurídica que atraviesa la Universidad con respecto a la aplicación del Título III de la Ley N.º 9635, representa una situación excepcional o extraordinaria, que ha ameritado la implementación de un procedimiento sustitutivo especial, ante la urgencia de homologar, de manera precautoria, las disposiciones salariales de la Institución con las reformas planteadas en la referida ley.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

- 1. Disponer, por concepto de Dedicación Exclusiva, un sobresueldo equivalente al veinticinco por ciento (25%) para las personas servidoras con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
 - Dicho porcentaje se calculará sobre la base salarial vigente de la persona funcionaria, de acuerdo con su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa para los contratos de dedicación exclusiva que se formalicen a partir del primer día del mes posterior a la publicación de esta resolución.
- 2. Conservar los términos y condiciones de los contratos previamente existentes, durante su periodo de vigencia (Resolución R-335-2021). Una vez que venzan, las nuevas solicitudes de prórroga se regirán según lo establecido en la presente resolución.
- 3. Los contratos con vigencia indefinida, formalizados antes de la entrada en vigencia de la resolución R-335-2021 no se verán afectados, salvo incumplimiento, renuncia o cuando la persona funcionaria cambie de puesto a una categoría menor a la que dio origen al incentivo, de acuerdo con lo estipulado en el punto 4 de la parte dispositiva de la resolución R-335-2021. Si la persona funcionaria optara de nuevo por el régimen de dedicación exclusiva, aplicaría lo estipulado en la resolución R-335-2021 y la presente resolución.

NOTIFÍQUESE:

- A la Vicerrectoría de Administración.
- A la Oficina de Recursos Humanos.
- 3. Al Sindicato de empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu).

- 4. A la Oficina de Contraloría Universitaria.
- 5. A la comunidad universitaria.
- 6. Al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta Rector

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-195-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **15 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió al Dr. Diego Armando Retana Alvarado para ejercer el puesto de la Vicedecanatura de la Facultad de Educación por el período comprendido del 21 de marzo de 2023 al 20 de marzo de 2025.

TEU-198-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **14 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió a la Dra. Susan Chen Sui para ejercer el puesto de la Subdirección de la Sede Regional del Pacífico por el período comprendido del 14 de abril de 2023 al 13 de abril de 2025.

TEU-201-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **15 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió a la Dra. Erika Rojas Barrantes para ejercer el puesto de la Dirección de la Escuela Artes Dramáticas por el período comprendido del 27 de marzo de 2023 al 26 de marzo de 2027.

TEU-204-2023

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **14 de marzo de 2023**.

En este proceso se eligió a MAG. Paola de los Ángeles Montero Sánchez, Dr. Ricardo Eugenio Martínez Esquivel, Dr. Jorge Bartels Villanueva, MAG. Nicoli Fabricio Alpízar Valverde, PhD Marietta Villalobos Barrantes, Dra. Natalia Carballo Murillo, MAG. Jimmy de Jesús Ortiz Chinchilla, Lic. José Mauricio Rodríguez Reyes, MAG. Marcos Alexis Venegas Álvarez y Dr. Ronald Pérez Álvarez como representación docente de la Sede Regional del Pacífico en la Asamblea Colegiada Representativa por el período comprendido del 14 de abril de 2023 al 13 de abril de 2025.

M.Sc. Juan José Mora Román Presidente

Nota del editor: Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".